



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 040-2025-GM-MPU/C

Urubamba, 30 de abril de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

VISTO:

El Informe N° 0086-2025-MPU-GMA/ESM de fecha 07 de febrero de 2025; Oficio N° 076-2025-A/MPU de fecha 10 de febrero de 2025; Informe N° 0350-2025-MPU-GMA/ESM de fecha 08 de abril de 2025; Oficio N° 205-2025-A-MPU de fecha 09 de abril de 2025; Oficio N° 000879-2025-DE-DDC-CUS/MC de fecha 22 de abril de 2025; Informe N° 0397-2025-MPU-GMA/ESM de fecha 23 de abril de 2025; Informe N° 0175-2025-MPU/OPPR de fecha 29 de abril de 2025; Opinión Legal N° 140-2025-OAJ/MPU de fecha 30 de abril de 2025 sobre APROBACION DE FICHA TECNICA denominado "Manejo de Residuos Sólidos para la Conservación del Patrimonio Cultural del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco", Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad; así como, delegar sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal.

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, en la aprobación, ejecución y control del proceso presupuestario del sector público establece dos tipos de ejecución presupuestal, la ejecución presupuestarias de las actividades y proyectos, así como, de sus respectivos componentes, se sujeta a los siguiente tipos: a) ejecución presupuestaria directa, que se produce cuando el pliego con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y proyectos, así como de sus respectivos componentes (...);

Que, mediante Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante a su vez con el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" que en su artículo IV. Principio del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1



Principio de Legalidad, señala que; *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*, y con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional ha expresado, que; "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos (...)";



Que, de conformidad a Ley N° 28292, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece en el artículo IV del Título Preliminar sobre la Declaración de interés social y necesidad pública, la declaración de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;



Que, según Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el Artículo 80° sobre las funciones que tienen las Municipalidades en materia de SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD, encontrándose como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial;



Que, mediante Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, estableciendo en el artículo 8° sobre el destino de los recursos recaudados por concepto de Turismo, siendo el siguiente: "a) Las Municipalidades destinaran el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80°, 81°, 82° y 85° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionados con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción (...)";



Que, mediante Ley N° 28719, Ley del Boleto Turístico, que señala en su artículo 2°.- ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las Direcciones Regionales de Cultura del Ministerio de Cultura, Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales, donde estén ubicados los bienes integrantes del circuito o corredor turístico, según corresponda, concordante con el Reglamento de la Ley del Boleto Turístico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, que, en su Título Preliminar señala en su artículo 1°.- Finalidad.- El presente Reglamento tiene como finalidad establecer los procedimientos para la creación y administración del Boleto Turístico en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28719. Asimismo en su artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia obligatoria para todas las Direcciones Regionales de Cultura del Ministerio de Cultura, Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo o la que haga sus veces en los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y Distritales, donde están ubicados los bienes integrantes del circuito o corredor turístico, según corresponda;

Que, mediante Ley General de Residuos Sólidos N° 27314, establece en su artículo 4.- Lineamientos de Política, la presente Ley se enmarca dentro de la Política Nacional del Ambiente y los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. La gestión y manejo de los residuos sólidos se rige especialmente por los siguientes lineamientos de política, que podrán ser exigibles programáticamente, en función de las posibilidades técnicas y económicas para alcanzar su cumplimiento: 1. Desarrollar acciones de educación y



capacitación para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible.
(...);

Que, según Decreto Supremo N° 003-2011-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Boleto Turístico, establece en el Artículo 21° que regula sobre el destino y supervisión de los recursos recaudados, señalando en el "(...) numeral 21.1. Las municipalidades destinarán el íntegro de los recursos que les corresponda percibir a las funciones establecidas en los artículos 80º, 81º, 82º y 85º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siempre que estén relacionadas con la conservación y el acondicionamiento de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación ubicados en su jurisdicción, para ello las municipalidades deberán presentar un proyecto que sustente la conservación y el acondicionamiento de los citados bienes, de acuerdo con lo estipulado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, el que será aprobado por el Ministerio de Cultura; numeral 21.2. El Ministerio de Cultura utilizará los recursos que le correspondan en las funciones establecidas en el artículo 19 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; numeral 21.3. La supervisión del destino de los recursos recaudados por concepto del BT estará a cargo del Ministerio de Cultura conforme a lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Si los ingresos fueran utilizados para fines distintos a los dispuestos se iniciarán las acciones legales que correspondan; numeral 21.4. Lo dispuesto en el presente Artículo será también de aplicación para el destino de los recursos a que se refiere el Artículo 10º de la Ley". Concordante con el artículo 40º de la Ley en mención;

Que, según Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el "Artículo 7º, numeral 7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. (...) Numeral 7.3 El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. 2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso";

Que, mediante Informe N° 0086-2025-MPU-GMA/ESM de fecha 07 de febrero de 2025 el Gerente de Medio Ambiente Blgo. Eiger Sánchez Motta solicita la opinión Sectorial para la ejecución de la ficha técnica "Manejo de Residuos Sólidos para la Conservación del Patrimonio Cultural del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco";

Que, mediante Oficio N° 076-2025-A/MPU de fecha 10 de febrero de 2025, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Urubamba solicita la opinión sectorial para la ejecución de la Ficha Técnica "Manejo de Residuos Sólidos para la Conservación del Patrimonio Cultural del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco" para el año 2025, con recursos recibidos por concepto del BTC;

Con Oficio N° 000719-2025DE-DDC-CUS/MC de fecha 07 de abril de 2025 comunica las observaciones de la Ficha Técnica "Manejo de Residuos Sólidos para la Conservación del



Patrimonio Cultural del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco”;

Informe N° 0350-2025-MPU-GMA/ESM de fecha 08 de abril de 2025 el Gerente de Medio Ambiente Blgo. Eiger Sánchez Motta, remite el levantamiento de observaciones de la ficha técnica técnica “Manejo de Residuos Sólidos para la Conservación del Patrimonio Cultural del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco”;



Que, mediante Oficio N° 205-2025-A/MPU de fecha 09 de abril de 2025, se presenta el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica denominado “Manejo de Residuos Sólidos para la Conservación del Patrimonio Cultural del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco”;



Que, mediante Oficio N° 000879-2025-DE-DDC-CUS/MC de fecha 22 de abril de 2025, el Director Ejecutivo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco Jorge Luis Moya Cohaguila remite la evaluación de la Ficha Técnica denominado “Manejo de Residuos Sólidos para la Conservación del Patrimonio Cultural del Distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba, Departamento de Cusco”, en la que comunica respecto que el Comité Especial Evaluador de proyectos del BTC, una vez efectuada la revisión y análisis al expediente presentado, emite el informe N° 000070-2025-CEEPB/MC, donde se precisa que la ficha técnica antes señalada, guarda relación con la conservación y acondicionamiento de los bienes integrantes del patrimonio cultural identificados en el ámbito de la provincia de Urubamba, en correspondencia al artículo 80° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 28719 Ley del Boleto Turístico y artículo 40° del Reglamento de la Ley del Boleto Turístico; la ficha técnica TIENE PERTINENCIA para su ejecución con recursos del BTC;



Que, mediante Informe N° 0397-2025-MPU-GMA/ESM de fecha 23 de abril de 2025, presentado por el Gerente de Medio Ambiente Blgo. Eiger Sanchez Motta, solicita aprobación mediante acto resolutivo de la ficha técnica “Manejo de residuos sólidos para la conservación del patrimonio cultural del Distrito de Urubamba - Provincia de Urubamba - Cusco”, con un presupuesto de S/ 1'746,760.04 y un plazo de ejecución de 09 meses, bajo la modalidad de administración directa;



Que, mediante Informe N° 0175-2024-MPU/OPPR de fecha 29 de abril de 2025, la Jefe de la Oficina de Presupuesto por Resultados Econ. Carmen Yohanna Álvarez Garate, comunicó a la Gerencia Municipal que la disponibilidad presupuestal hasta por la suma S/ 1'746,760.04 para la ejecución de la ficha de actividad “Manejo de residuos sólidos para la conservación del patrimonio cultural del Distrito de Urubamba - Provincia de Urubamba - Cusco”, en la fuente de financiamiento 02. Recursos Determinados, rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, el mismo que se recomienda ejecutar en el marco de lo autorizado por la Dirección Desconcentrada de Cultura;

Que, mediante Opinión Legal N° 140-2025-OAJ/MPU de fecha 30 de abril de 2025 presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Fredy Quispe Borda, manifiesta que estando a las consideraciones antes expuestas; la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: **PROCEDENCIA** aprobar la Ficha Técnica denominada “Manejo de residuos sólidos para la conservación del patrimonio cultural del Distrito de Urubamba - Provincia de Urubamba - Cusco”, por el monto de S/ 1'746,760.04 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Sesenta con 04/100 Soles), con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento 02. Recursos Determinados, rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, modalidad de ejecución es Administración Directa, con un plazo de ejecución de 09 meses;



Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía Resolución de Alcaldía N° 011-2024-MPU/C de fecha 15 de enero del 2024, por la cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, la establecida en el artículo primero, numeral 31), Aprobar fichas técnicas y sus modificatorias, relacionadas con la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico y Gerencia de Medio Ambiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la Ficha Técnica de la actividad "Manejo de residuos sólidos para la conservación del patrimonio cultural del Distrito de Urubamba - Provincia de Urubamba - Cusco", con un presupuesto de S/ 1'746,760.04 (Un Millón Setecientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Sesenta con 04/100 Soles), con disponibilidad presupuestal en la fuente de financiamiento 02. Recursos Determinados, rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, modalidad de ejecución es Administración Directa, con un plazo de ejecución de 09 meses.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia de Medio Ambiente, Coordinador (a) de la Ficha Técnica y demás órganos de la entidad, según corresponda, realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la aprobación de la presente Ficha Técnica.

ARTÍCULO TERCERO. - **DETERMINAR**, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Medio Ambiente, para su cumplimiento y acciones que corresponda.

ARTICULO QUINTO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la institución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

c.c.
Alcaldía.
G.M.A.
G.A.
Presupuesto.
OTIC.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA
CUSCO - PERÚ
WILFREDO CONDEÑA DIAZ
GERENTE MUNICIPAL